



RESOLUCION DIRECTORAL N° 304 -2019-ANA-AAA.PA

Abancay, 12 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 33936-2018, sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, solicitado por la Empresa Boza Consultores y Contratistas EIRL, representado por su Gerente Heraclio Alcides Boza Murillo, identificado con DNI N° 23822664; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 122° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, probado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener entre otros nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o corre de extranjería del administrado, y en su caso la calidad de representante y de la persona a quien representa;

Que, en ese mismo sentido el numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que, a la solicitud debe acompañarse, en copia simple, el documento de identidad del solicitante, en caso intervenga en calidad de representante o apoderado, documento de identidad del poderdante o representado a nombre de quien interviene, documento que contiene el poder que le faculte para iniciar el procedimiento y documento que acredite la existencia de la persona jurídica, de ser el caso;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Reglamento de las Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 01-2010-AG, reglamento modificado con Decreto Supremo, dispone que, la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada; del citado dispositivo



legal se infiere que la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico debe ser presentada por quien será titular de la licencia de uso de agua;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0907-2017-ANA/AAA.XI-PA de fecha 09 de octubre del 2017, se acreditó a favor de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, de la provincia de Cotabambas, de la región Apurímac, la disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Irrigación Coyllurqui – Represamiento de la Laguna Ccomerococha y Mesanipampa del Distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”; la mencionada resolución demuestra que quien será la titular de la licencia de uso de agua será una organización de usuarios, por lo que quien debe presentar la solicitud de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es la organización de usuarios a través de su representante legal;

Que, mediante escrito signado con CUT N° 33936-2018, de fecha 28 de febrero del 2018, la Empresa Boza Consultores y Contratistas EIRL, representado por su Gerente Heraclio Alcides Boza Murillo, identificado con DNI N° 23822664, solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, para el proyecto “Mejoramiento y Ampliación de la Irrigación Coyllurqui – Represamiento de la Laguna Ccomerococha y Mesanipampa del Distrito de Coyllurqui, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac”;

Que, si bien es cierto mediante Informe Técnico N° 019-2019-ANA-AAA.PA-AT/MMTF de fecha 28 de marzo del 2019, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó que se debe declarar el abandono del procedimiento, por haber transcurrido más de treinta (30) días hábiles sin que se haya subsanado las observaciones y/o impulsado el procedimiento, no es menos cierto que del análisis del expediente administrativo se puede advertir que quien solicitó la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico no es quien será titular del derecho de uso de agua, motivo por el cual deberá desestimarse la presente solicitud;

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Desestimar** la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico efectuada por la Empresa Boza Consultores y Contratistas EIRL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- Encargar** a la Administración Local de Agua Medio Apurímac Pachachaca, la notificación de la presente Resolución a la Empresa Boza Consultores y Contratistas EIRL, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la citada Administración Local de Agua.

Regístrese y notifíquese.



**ING. JULIO HUMBERTO IGNACIO CRUZ DELGADO**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac